

¿QUIENES ESTAN EXONERADOS DEL PAGO DE ARBITRIOS MUNICIPALES?



Para el año 2022, se encuentran exonerados al pago de arbitrios municipales de Barrido de Calles, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo los predios de propiedad de:

- ❑ Las entidades religiosas debidamente constituidas y acreditadas cuyos predios se encuentren destinados a templos, conventos, monasterios y museos.
- ❑ El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, así como de los mismos que le hayan sido afectados en uso u otorgados en concesión, bajo cualquier modalidad, siempre que el uso de los mismos sea destinado para sus fines.
- ❑ Las Entidades sociales sin fines de lucro, cuyo uso en su totalidad esté destinado a Centros de Rehabilitación y Asistencia Social, debidamente constituidas y acreditadas, así como de los destinados a fines sociales.
- ❑ En el caso de propietarios con predios en condición de predios o terrenos en Construcción solamente respecto del arbitrio de Parques y Jardines Públicos.
- ❑ En el caso de propietarios que tengan la condición de pensionistas y que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 19” del TUO de la Ley de Tributación Municipal, estos se encuentran exonerados del cincuenta por ciento (50%) del monto de la tasa de los arbitrios de Barrido de Calles, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo.